



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, primero de septiembre de dos mil veintiuno.
Rdo. 2018-00403
Inter. 1131.

Como quiera que se aportó al proceso copia autentica del registro civil de nacimiento de la señora **MARIA NORLEIVA MORALES DE LÓPEZ**, y teniendo en cuenta que dicha ciudadana también concurrió a la presente litis a través de apoderada judicial, en calidad de HEREDERA DETERMINADA del causante **JOSÉ JESÚS MORALES SABOGAL**, y para tal efecto, se reitera, acompañó la prueba que acredita el vínculo que la ata con el señor Morales Sabogal, se dispone de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, tenerla por notificada por conducta concluyente, a partir de la notificación por estado de este proveído, del auto de fecha nueve (09) de noviembre de 2018, mediante el cual se admitió la presente demanda, y del auto de fecha 26 de noviembre de 2018, mediante el cual se ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante JOSÉ JESÚS MORALES SABOGAL; así como de las demás providencias aquí proferidas, y, hágasele saber que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, se remitirán vía correo electrónico de su apoderada, copia de la demanda y de sus anexos, vencidos los cuales le comenzará a correr el término de ejecutoria y el traslado de la demanda, (Inciso 2°, artículo 91, en armonía con el artículo 369 del Código General del Proceso).

En consecuencia, y, con las facultades conferidas en el memorial poder acompañado, visto en archivo pdf 11 del expediente, téngase a la doctora NATALIA HENAO TORRES, como apoderada judicial de la señora **MARIA NORLEIVA MORALES DE LÓPEZ**, en calidad de HEREDERA DETERMINADA del causante JOSÉ JESÚS MORALES SABOGAL, para su representación en el presente asunto.

Respecto del señor NEBERTO MORALES HERNÁNDEZ, no es posible por ahora emitir pronunciamiento de similar naturaleza, habida cuenta que no se ha cumplido con el requerimiento que se le hizo mediante proveído del 04 de abril de 2019, en el sentido que se procediera con el respectivo trámite de la corrección de su registro civil de nacimiento o de su documento de identificación, según sea el caso, por cualquiera de los medios legales, habida cuenta que existe disconformidad en su identidad, pues mientras en su registro civil de nacimiento figura como “NORBERTO MORALES HERNÁNDEZ”, en el

memorial poder conferido a la profesional del Derecho que suscribe la solicitud, se identifica como "NEBERTO MORALES HERNÁNDEZ.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO

Firmado Por:

**German Duque Naranjo
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Quindío - Calarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75ed69386d237b387cd289d5465517e94f493e5a7eb7ec97b6841e550457a8ec

Documento generado en 01/09/2021 08:17:02 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**